

**Ley No. 3341, del Congreso Nacional, que establece un impuesto adicional sobre las operaciones inmobiliarias.
(Gaceta Oficial No. 7447, del 19 de julio del 1952)**

CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art.1.- Se establece un impuesto adicional de 1% sobre las operaciones inmobiliarias especificadas en el artículo 33 de la Ley sobre Registro y Conservación de Hipotecas No. 2914, del 21 de junio de 1890 y en el artículo 3 de la Ley sobre Pago de Derechos Fiscales en las Oficinas de los Registradores de Títulos No. 831, del 5 de marzo de 1945, últimamente reformados por la Ley, No. 2660, del 31 de diciembre de 1950.

Art.2.- Dicho impuesto adicional se recaudará en los mismos casos y en la misma forma prescrito por las Leyes citadas en el artículo anterior y su producto, sin deducción alguna, se depositará en el tesoro público, para ser distribuido entre el Distrito de Santo Domingo, las Comunes y los Distritos Municipales conforme a los porcentajes que el Poder Ejecutivo fije para cada año.

Art.3.- Mientras el Poder Ejecutivo no fije los porcentajes indicados, regirán los establecidos para la aplicación de la Ley No. 91, del 3 de octubre de 1942 y sus modificaciones.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y dos ; años 109 de la Independencia, 89 de la Restauración y 23 de la Era de Trujillo.

EL PRESIDENTE:
Porfirio Herrera.

LOS SECRETARIOS:
Rafael Ginebra Hernández.
Milady Félix de L´ Oficial.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Cuidad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y dos; años 109 de la Independencia, 89 de la Restauración y 23 de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Julio A. Cambier,
Secretario.
José García,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En el ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3ro. De la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y dos, años 109 de la Independencia, 89 de la Restauración y 23 de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.